



Municipalidad Distrital de Calana

**ORDENANZA MUNICIPAL**

Nº 07 2019-A/MDC

Calana, 04 junio del 2019

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal Distrital, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 09 de fecha 21 de Mayo del 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Distrital de Calana presta el servicio de Saneamiento en el distrito de Calana a través de la oficina de servicios de saneamiento ambiental (OSSA).

Que, de revisado el proyecto de Reglamento de la Oficina de Servicios de Saneamiento Ambiental de la Municipalidad Distrital de Calana, en el cual se establece las relaciones que deben regir entre los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado de la Municipalidad Distrital de Calana, a través de la Oficina de Servicios de Saneamiento Ambiental en su calidad de administradora de los servicios de saneamiento en su jurisdicción.

Teniendo como finalidad propiciar un marco adecuado de actuación entre los usuarios de los servicios de saneamiento y de la Oficina de Servicios de Saneamiento Ambiental de la Municipalidad Distrital de Calana en su calidad de administradora de los servicios de saneamiento en su jurisdicción, estableciendo las condiciones para el otorgamiento y mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado.

Que, en el artículo 3º y 4º de la Ley General de Servicios de Saneamiento, señala que corresponde al Estado a través de sus entidades competentes, regular y supervisar la prestación de servicios de saneamiento, así como establecer agua potable y proteger los derechos y obligaciones de la Municipalidad Distrital de Calana respecto al abastecimiento de agua potable y proteger los derechos de los usuarios.

Que, conforme al artículo 9º Atribuciones del Concejo Municipal de la Ley Orgánica de Municipalidad en su numeral 8 señala: *Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.* Concordante con el artículo 7º del Reglamento Interno del Concejo de la MDC, en su numeral 7º.

Que, mediante Informe N° 106-2019-OSSA-MDC-TACNA de fecha 26 de Marzo de 2019, la Jefe de la Oficina de Servicios de Saneamiento Ambiental concluye que es necesario contar con un nuevo Reglamento de Prestación de Servicios de Saneamiento de la Municipalidad distrital de Calana de la Municipalidad Distrital de Calana, como un instrumento de gestión y administración, donde contemple principalmente, contratos que estipulen los derechos, obligaciones y las sanciones para los usuarios del agua potable del Distrito de Calana , por lo que se ha elaborado el proyecto de Reglamento. Por lo que se recomienda aprobar el nuevo Reglamento mencionado, el cual permitirá brindar un mejor servicio a la población del distrito, para lo cual adjunto al presente el Proyecto de nuevo Reglamento, para su respectiva aprobación mediante Ordenanza Municipal.

Que, mediante Informe N° 0071-2019-GPPyR/MDC de fecha 02 de Abril de 2019, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización recomienda se implemente y apruebe el Reglamento de Prestación de Servicios de Saneamiento de la Municipalidad Distrital de Calana, asimismo se considera los gastos que pueda realizar para el cumplimiento de sus metas y actividades e incluirlo en el plan operativo institucional 2020, por lo que recomienda se derive el mencionado reglamento para su aprobación a la gerencia de asesoría jurídica y/o secretaría general mediante ordenanza municipal.

Que, mediante INFORME N° 072-2019-GAJ-LEVM-MDC, de fecha 22 de Abril del 2019, la Gerente de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la aprobación del Reglamento de Prestación de Servicios de Saneamiento de la Municipalidad Distrital de Calana mediante Ordenanza Municipal, en vista que se encuentra acorde a la normatividad vigente sobre la materia, así mismo recomienda que se pase a la comisión pertinente de los regidores conforme a las consideraciones antes expuestas.

Que, mediante DICTAMEN N°04-2019-CSMDS-MDC-T, de fecha 15 de mayo del 2019, el presidente de la Comisión de Servicios Municipales y Desarrollo Social y la comisión, dictaminan aprobar el reglamento de prestación de servicios de saneamiento de la municipalidad distrital de Calana, con el fin de brindar un mejor servicio a la población del distrito

Que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 18º del artículo 9º, y el artículo 40º de la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y siendo aprobado POR UNANIMIDAD por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 09.



Municipalidad Distrital de Calana

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA**

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR** el Reglamento de Prestación de Servicios de Saneamiento de la Municipalidad Distrital de Calana, mismo que consta de diecisiete (17) títulos, ciento treinta y cinco (135) artículos y cuatro (4) disposiciones complementarias.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** la publicación de la presente Ordenanza conforme a ley y encargar a los responsables del manejo de la página WEB de la entidad la publicación de la presente Ordenanza, el reglamento y sus anexos.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a la Gerencia Municipal y Oficina de Servicios de Saneamiento Ambiental el cumplimiento fiel de la presente ordenanza.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**ARTICULO QUINTO: DEROGUESE** todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



## **REGLAMENTO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA**

### **INDICE**

- TITULO I.** OBJETIVO  
**TITULO II.** FINALIDAD  
**TITULO III.** ALCANCES  
**TITULO IV.** BASE LEGAL  
**TITULO V.** JUSTIFICACIÓN  
**TITULO VI.** RESPONSABILIDAD  
**TITULO VII.** DISPOSICIONES GENERALES  
**TITULO VIII.** OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA MDI  
    CAPITULO I. OBLIGACIONES  
    CAPITULO II. DERECHOS  
**TITULO IX.** OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS USUARIOS  
    CAPITULO I. OBLIGACIONES  
    CAPITULO II. DERECHOS  
**TITULO X.** CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE  
    CAPITULO I. ASPECTOS GENERALES  
    CAPITULO II. CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE  
    CAPITULO III. CONEXIONES DOMICILIARIAS DE ALCANTARILLADO  
    CAPITULO IV. PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CONDICIONES  
        ESPECIALES  
**TITULO XI.** COMERCIALIZACIÓN  
    CAPITULO I – TARIFAS  
    CAPITULO II - FACTURACIÓN Y COBRANZA  
**TITULO XII.** AMPLIACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE  
**TITULO XIII.** CONEXIONES DOMICILIARIAS  
    CAPITULO I - PAGO DE CONEXIONES DOMICILIARIAS  
    CAPITULO II - MEDIDORES  
**TITULO XIV.** OTROS USOS DEL AGUA POTABLE  
    CAPITULO I - HIDRANTES PÚBLICOS  
    CAPITULO II – SURTIDORES  
**TITULO XV.** INFRACCIONES SANCIONES Y RECLAMOS  
    CAPITULO I – INFRACCIONES  
    CAPITULO II – SANCIONES  
    CAPITULO III – RECLAMOS  
**TITULO XVI.** GLOSARIO DE TÉRMINOS  
**TITULO XVII.** DISPOSICION TRANSITORIA  
ANEXO N° 01

**"Reglamento de la Oficina de Servicios de Saneamiento Ambiental de la Municipalidad Distrital de Calana"**

---

**TITULO I  
OBJETIVO**

**Artículo 1º.-** Establecer las relaciones que deben regir entre los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado de la Municipalidad Distrital de Calana, a través de la Oficina de Servicios de Saneamiento Ambiental en su calidad de administradora de los servicios de saneamiento en su jurisdicción.



**TITULO II  
FINALIDAD**

**Artículo 2º.-** Propiciar un marco adecuado de actuación entre los usuarios de los servicios de saneamiento y de la Oficina de Servicios de Saneamiento Ambiental de la Municipalidad Distrital de Calana en su calidad de administradora de los servicios de saneamiento en su jurisdicción, estableciendo las condiciones para el otorgamiento y mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado.



**TITULO III  
ALCANCES**



**Artículo 3º.-** El presente reglamento compromete por igual a la Oficina de Servicios de Saneamiento Ambiental de la Municipalidad Distrital de Calana y a los usuarios de los servicios de Agua potable, agua domiciliaria y alcantarillado, con quienes suscribe el correspondiente Contrato de Suministro. También establece responsabilidades extracontractuales. Las partes se sujetan obligatoriamente a la normatividad contenida.



**Artículo 4º.-** La Municipalidad Distrital de Calana presta el servicio de Saneamiento en el Distrito de Calana a través de la Oficina de Servicios de Saneamiento Ambiental (OSSA).

**TITULO IV  
BASE LEGAL**

**Artículo 5º.-** El presente reglamento se basa en los siguientes dispositivos legales

- D.S. N° 023-2005 VIVIENDA, aprueba el texto único ordenado del reglamento de la ley general de Saneamiento, Ley N° 26338
- D.S. N° 011-2006-VIVIENDA, Reglamento Nacional de Construcciones y Edificaciones: Norma de Instalaciones Sanitarias para Edificación.
- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

# "Reglamento de la Oficina de Servicios de Saneamiento Ambiental de la Municipalidad Distrital de Calana"

- D.S. N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley General de Procedimientos Administrativos, Ley N° 27444.
- R.A. N° 369-2014-A/MDC, actualizado con R.A N° 145-2016-A/MDC el Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Distrital de Calana.
- D.S. N° 028-60-SAPL, Reglamento de Desagües Industriales.

## TITULO V JUSTIFICACIÓN

**Artículo 6º.-** De conformidad a la Constitución Política del Perú es deber primordial del Estado, garantizar el derecho a la vida, a la salud y al bienestar de la persona humana, lo cual depende en gran medida de su acceso a los Servicios de Saneamiento y de la calidad con que estos se presten. En este sentido, la Ley General de Servicios de Saneamiento, en adelante Ley General, en sus artículos 3º y 4º, determine que corresponda al estado a través de sus entidades competentes, regular y supervisar la prestación de servicios de saneamiento, así como establecer los derechos y obligaciones de la Municipalidad Distrital de Calana respecto al abastecimiento de agua potable y proteger los derechos de los usuarios.

## TITULO VI RESPONSABILIDAD

**Artículo 7º.-** La Municipalidad Distrital de Calana es el órgano de línea encargado de la prestación regular y adecuada de los servicios de saneamiento de agua potable, alcantarillado sanitario y disposición sanitaria de excretas, tanto en el ámbito urbano como rural del Distrito a fin de proteger la salud de la población y el ambiente.

La MDC determina las funciones de la Oficina de Servicios de Saneamiento Ambiental, en el ROF tienen como objeto planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades y proyectos relacionados con el Distrito.

**Artículo 8º.-** La MDC supervisará la recaudación, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros del área de la Oficina de Servicios de Saneamiento Ambiental.

**Artículo 9º.-** La MDC en su jurisdicción, garantiza los niveles de calidad y condiciones técnicas de los servicios que presta, ejerce permanente control sobre ellos y utiliza normas y procedimientos que aseguran su correcta operación, mantenimiento, desarrollo y ampliación.

**Artículo 10º.-** La MDC ofrece el servicio de agua potable, agua domestica, alcantarillado y disposición final de excretas.

**"Reglamento de la Oficina de Servicios de Saneamiento Ambiental de la Municipalidad Distrital de Calana"**

---

**Artículo 11º.-** El servicio de agua potable comprende físicamente la infraestructura existente desde la fuente de agua hasta la conexión domiciliaria, terminando en la caja del medidor.

**Artículo 12º.-** Los usuarios tienen la responsabilidad de hacer uso racional del agua que se les suministra y pagar oportunamente por los servicios recibidos.

**Artículo 13º.-** Los usuarios son responsables de mantener en correcto funcionamiento todas sus instalaciones, equipamiento y accesorios interiores de agua potable, agua domestica, quedando relevado la MDC de toda responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran causar a terceros.

**TITULO VII**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 14º.-** Cuando en el texto del presente reglamento se emplee el término "MDC", y "OSSA", entiéndase que se refiere a la Municipalidad Distrital de Calana y de la Oficina de Servicios de Saneamiento Ambiental respectivamente.

**Artículo 15º.-** Los sistemas que comprenden los servicios de saneamiento son los siguientes:

a) Servicio de agua potable, que comprende:

- Sistema de producción, compuesto por captación, almacenamiento y conducción de agua cruda; tratamiento y conducción de agua potable.
- Sistema de distribución, compuesto por almacenamiento, redes de distribución y dispositivos de entrega al usuario (conexiones domiciliarias, piletas públicas u otros)

b) Servicio de agua domestica, que comprende:

- Sistema de almacenamiento: compuesto por captación, almacenamiento y conducción de agua cruda; tratamiento (Floculación y Desinfección) y conducción de agua cruda.
- Sistema de distribución, compuesto por almacenamiento, redes de distribución y dispositivos de entrega al usuario (conexiones domiciliarias, piletas públicas u otros)

c) Servicio de alcantarillado, que comprende:

- Sistema de recolección, compuesto por conexiones domiciliarias, redes y emisor.
- Sistema de tratamiento y disposición de aguas servidas.

d) Servicio de disposición de excretas, que comprende:

- Sistema de letrinas.
- Sistema de fosas sépticas.

## TITULO VIII

### OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA MDC

#### CAPITULO I: OBLIGACIONES

**Artículo 16º.-** Brindar los servicios de agua potable, agua domestica y alcantarillado y colaterales estando facultada a exigir como contraprestación, el pago oportuno de los servicios prestados.

**Artículo 17º.-** Brindar los servicios de agua potable, agua domestica y alcantarillado de manera continua y eficaz garantizando la potabilidad del agua que suministra, hasta la caja del medidor de la conexión domiciliaria, salvo en las siguientes circunstancias: 1. Fuerza Mayor, y 2. Casos Fortuitos.

Dentro de este contexto podrá restringir, regular, o racionar el suministro y uso del agua potable.

Si se compromete la calidad del agua potable. La MDC alertará de inmediato a la población mediante todos los medios de difusión disponibles en la zona, sobre la mejor manera de utilizar el agua.

Comunicará con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas, por los medios mencionados en el párrafo anterior, los casos que por razones técnicas previsibles requiera interrumpir el servicio o restringirlo.

**Artículo 18º.-** Emitir mensualmente los comprobantes de pago por los servicios prestados a cada usuario y entregarlos en su domicilio, pudiendo modificar su periodicidad o modalidad. Igualmente, consignar en los mismos las condiciones para la suspensión del servicio.

**Artículo 19º.-** Incluir en la facturación el integro de los conceptos e importes de los servicios prestados. Los adeudos no incluidos oportunamente en el comprobante de pago correspondiente, pueden considerarse en las facturaciones posteriores hasta tres meses después de originados.

**Artículo 20º.-** Operar y mantener en condiciones adecuadas los sistemas que permiten prestar con oportunidad y eficiencia, los servicios descritos en el artículo 15.

**Artículo 21º.-** Brindar sus servicios a quien lo solicite, siempre que se encuentre dentro del área de la jurisdicción del Distrito Calana, exista la factibilidad técnica y se suscriba el respectivo contrato de suministro, debiendo atender los requerimientos en el mismo orden en que fueron presentados, aprobados y pagados los derechos correspondientes. La MDC, confecciona un presupuesto detallando los materiales y mano de obra a emplearse.

**Artículo 22º.-** La factibilidad técnica que extiende y suscribe la MDc para el otorgamiento de conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado debe considerar información de diámetro, punto de empalme, así como calidad de desagüe, profundidad de caja de registro y

# "Reglamento de la Oficina de Servicios de Saneamiento Ambiental de la Municipalidad Distrital de Calana"

estado de conservación y funcionamiento de la red pública, siendo su vigencia de un año, contado a partir de la fecha de emisión.

**Artículo 23º.-** Programar las acciones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios, en armonía con el Plan Anual de la MDC o de Desarrollo Urbano del Municipio.

**Artículo 24º.-** Indemnizar al conductor del predio servido cuando por negligencia comprobada la MDC le ocasione daños y perjuicios a su persona o a su propiedad.

**Artículo 25º.-** Los procedimientos atendidos por la MDC deben cumplir con el pago de la tasa establecida en el TUSNE.

**Artículo 26º.-** Brindar servicios colaterales, ciñéndose a los Procedimientos que dicta la Municipalidad de Calana, para la determinación de los precios respectivos.

Son servicios colaterales:

- ✓ Revisión y aprobación de proyectos.
- ✓ Supervisión de obras.
- ✓ Empalmes a la red existente.
- ✓ Cierre y reapertura de conexiones.
- ✓ Inspecciones.
- ✓ Factibilidad de servicios para habilitaciones urbanas.

La MDC puede fijar libremente las tarifas a cobrar por los servicios colaterales cuyos procedimientos no hayan sido establecidos.

**Artículo 27º.-** La MDC deberá verificar periódicamente la categoría en la cual fue clasificada; de detectarse un uso diferente o variación en el numero o tipo de uso, la MDC deberá comunicar al titular de la conexión domiciliaria por escrito el cambio correspondiente, la comunicación dirigida al usuario debe explicar las razones por las cuales se procede a la variación en la facturación.

**Artículo 28º.-** En ningún caso la MDC exonerará el pago de los consumos de agua y/o utilización del alcantarillado.

**Artículo 29º.-** Garantizar la ejecución de obra y la óptima calidad de los materiales utilizados en la instalación de las conexiones domiciliarias, cuando son ejecutadas directamente por la MDC o por terceros autorizados y las condiciones de uso sean normales.

**Artículo 30º.-** Mantener en buen estado las conexiones exteriores, debiendo establecerse que la MDC se responsabilizará por daños o desperfectos causados intencionalmente por terceros, o por descuidos, debidamente comprobados.

# "Reglamento de la Oficina de Servicios de Saneamiento Ambiental de la Municipalidad Distrital de Calana"

**Artículo 31º.-** Implantar el Número de Contrato de Suministro e inscribirlo en el archivo catastral, previa verificación de la correcta ejecución de la conexión domiciliaria

**Artículo 32º.-** La MDC debe poner a la vista de sus usuarios, los costos de sus servicios.

## CAPITULO II – DERECHOS

**Artículo 33º.-** Solamente la MDC o las personas naturales o jurídicas autorizadas por ella, operarán y modificarán las instalaciones y elementos que conforman los sistemas de los servicios de agua potable, agua domestica y alcantarillado

**Artículo 34º.-** La MDC podrá limitar los requerimientos a una sola conexión domiciliaria por predio, sean estos individuales o de uso múltiple; para ello determinará el diámetro de las conexiones de agua y alcantarillado de acuerdo a las necesidades de los usuarios y a su factibilidad técnica.

**Artículo 35º.-** Aplazar solicitudes de instalación de servicios de agua potable, agua domestica y alcantarillado, por motivos de carácter técnico, administrativo o judicial debidamente comprobados, aun cuando cumplan con las condiciones previstas en el Reglamento para la Prestación de Servicios.

**Artículo 36º.-** Suspender los servicios al usuario, sin necesidad de previo aviso ni intervención de autoridad alguna, cobrando el costo de suspensión y reposición en los casos de Incumplimiento en el pago de dos facturaciones mensuales vencidas consecutivas.

De haber más de una conexión domiciliaria de agua potable, suspenderá el servicio en todas las conexiones que sirven al predio.

**Artículo 37º.-** Suspender la facturación, con conocimiento del usuario, ante la acumulación de tres facturaciones consecutivas mensuales impagadas, siendo condición imprescindible que se haya producido el cierre del servicio.

**Artículo 38º.-** La MDC tiene el derecho de implementar mecanismos que beneficien el pago oportuno de los comprobantes de pago que emite, Asimismo, a fin de facilitar el pago de los saldos deudores a sus usuarios, la MDC puede ofrecerles fórmulas de financiamiento sin afectar su estabilidad financiera.

**Artículo 39º.-** El Cobro de intereses por moras y gastos derivados de las obligaciones no canceladas dentro de los plazos de vencimiento. Los intereses moratorios que la MDC cargará al usuario por falta oportuna de pago por sus obligaciones contractuales, serán los que fije el banco central de reserva del Perú para las obligaciones en Moneda Nacional (tasa activa en moneda nacional)..

**"Reglamento de la Oficina de Servicios de Saneamiento Ambiental de la Municipalidad Distrital de Calana"**

---

**Artículo 40º.-** Anular las conexiones no autorizadas de agua y alcantarillado, sin perjuicio de las sanciones pertinentes y el cobro por el uso del servicio.



**Artículo 41º.-** Cobrar el costo de las reparaciones de daños y desperfectos que el usuario o terceros ocasionen a las instalaciones y equipos utilizados para la prestación de los servicios de agua potable, agua domestica y alcantarillado sanitario y en general, interponiendo la acción legal por los daños y perjuicios, cuando sus intereses y legítimos derechos han sido vulnerados.



**Artículo 42º.-** Inspeccionar y revisar las instalaciones en el interior de los inmuebles a solicitud del usuario, conductor del predio, de terceros o por propia iniciativa previa autorización, para constatar su estado.



**Artículo 43º.-** La MDC puede disponer la reparación interna pertinente o la ejecuta con cargo al usuario, cuando éste la solicita, el desperfecto afecte a terceros o convenga a la colectividad. En caso de incumplimiento o impedimento de la acción, efectúa la suspensión del servicio.



**Artículo 44º.-** Denegar las solicitudes de servicio de agua potable y agua domestica por medio de piletas públicas, en las zonas que cuentan con red de distribución.

**Artículo 45º.-** Denegar el uso del servicio de agua potable y agua domestica para riego agrícola o crianza de animales, así como el uso de las redes de alcantarillado sanitario para drenajes agrícolas o pluviales.

**Artículo 46º.-** Permitir el reúso de las aguas servidas previa autorización de la entidad competente.

**Artículo 47º.-** Otorgar servicios provisionales o temporales, suscribiendo los respectivos contratos.

**Artículo 48º.-** Exigir, de considerarlo necesario:

- a) La utilización de un sistema de tratamiento de los efluentes industriales y comerciales antes de evacuarlos a la red pública.
- b) El uso de un sistema de regulación de caudal que permita adecuarlo, en los casos de usuarios con descargas instantáneas.
- c) La independización de las instalaciones sanitarias interiores, de manera tal que discurran separadamente a través del predio los efluentes domésticos y los no domésticos, facilitándose el tratamiento de los últimos.

## TITULO IX

### OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS USUARIOS

#### CAPITULO I - OBLIGACIONES

**Artículo 49º.-** Solicitar los servicios de agua potable, agua domestica y alcantarillado, para todo predio ubicado frente a redes de distribución, suscribiendo el Contrato de Suministro.

**Artículo 50º.-** Hacer uso adecuado y racional de los servicios sin dañar la infraestructura correspondiente y acatar estrictamente las prohibiciones que establece el presente Reglamento y las demás normas vigentes.

**Artículo 51º.-** El manejo de los servicios dentro del predio y el consiguiente relevamiento de La MDC, de todo reclamo por daños y perjuicios a personas o propiedades, así como por consumo excesivo, originado por el mal uso y/o desperfectos en las instalaciones interiores de agua potable, agua domestica y alcantarillado.

**Artículo 52º.-** Permitir la instalación de medidores y su correspondiente lectura.

**Artículo 53º.-** Canalizar la presentación de reclamos sobre la prestación de los servicios de acuerdo a los procedimientos establecidos y brindar las facilidades necesarias para su solución.

**Artículo 54º.-** Poner en conocimiento de la MDC las averías o perturbaciones que a su juicio pudieran afectar el servicio.

**Artículo 55º.-** Utilizar el agua suministrada y el servicio de alcantarillado para los fines contratados. Cualquier variación en el uso del agua y/o predio, debe ser comunicado previamente a la MDC

**Artículo 56º.-** Instalar equipos de recirculación en las unidades que implican un alto consumo de agua, tales como piscinas, fuentes ornamentales etc.

**Artículo 57º.-** Seguir instrucciones que emite la MDC en situaciones de emergencia.

**Artículo 58º.-** Cancelar todas las obligaciones pendientes con La MDC antes de realizar la transferencia del inmueble y/o de cambiar de domicilio el conductor del predio. Los adeudos por concepto de los servicios de saneamiento afectan al predio, incluso aquellos que se encuentran en calidad de arrendados, siendo responsabilidad del propietario su cancelación.

**Artículo 59º.-** Asumir las obligaciones del anterior propietario en caso de un inmueble adquirido por remate público o modalidad afín

**"Reglamento de la Oficina de Servicios de Saneamiento Ambiental de la Municipalidad Distrital de Calana"**

---

**Artículo 60º.-** La obligatoriedad del usuario comunicar de inmediato a la MDC cuando se produjeran modificaciones en el área construida o en el uso del predio, para que ésta decida el reacondicionamiento del servicio a las necesidades planteadas; debiendo el interesado cancelar, todas las obligaciones derivadas del cambio correspondiente como requisito previo para continuar haciendo uso del servicio.

## CAPITULO II: DERECHOS

**Artículo 61º.-** Acceder a la Prestación de los servicios de saneamiento en su localidad, en las condiciones de calidad establecidas en el contrato de explotación y en las disposiciones vigentes.

**Artículo 62º.-** Percibir los montos correspondientes a las Contribuciones Reembolsables, de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento.

**Artículo 63º.-** Recibir aviso oportuno de las interrupciones previsibles del servicio, así como de las precauciones que deberá tomar en estos casos y en los de emergencia.

**Artículo 64º.-** Estar informado oportuna y permanentemente de:

- a) La normatividad vigente sobre los servicios de saneamiento en su localidad, que afecte o modifique sus derechos o la calidad del servicio que recibe.
- b) La normatividad y modificaciones que se producen en materia de tarifas.
- c) Del estado y prestación del servicio o de cualquier reclamo presentado.
- d) De las condiciones para la suspensión del servicio, que deben estar indicadas en el reverso de cada comprobante de pago.

**Artículo 65º.-** Solicitar la revisión del consumo o monto facturado para el contrato de suministro de su predio cuando a su juicio existan indicios de una facturación errada.

**Artículo 66º.-** Ser atendido en su reclamo sin exigírsele pago previo del concepto reclamado, siempre que observe concordancia con las directivas aprobadas; en este caso, se guardan dichos importes en archivo especial del sistema informático, hasta que queden efectivamente resueltos. Los montos no reclamados deben ser cancelados.

**Artículo 67º.-** Suscribir con la MDC un contrato de suministro que tiene la modalidad de "Adhesión":

En caso de que la MDC cambie de alcalde o transfiera los servicios de saneamiento, el nuevo administrador asume sus obligaciones y derechos. En forma similar al cambiar de propiedad un predio, el nuevo propietario asume las responsabilidades del anterior frente a la MDC o la nueva administración.

**"Reglamento de la Oficina de Servicios de Saneamiento Ambiental de la Municipalidad Distrital de Calana"**

---

**Artículo 68º.-** Solicitar el cambio de nombre en el Comprobante de pago, presentando los documentos que acrediten la tenencia o legítima propiedad o disposición del predio. La inserción del nombre no otorga derecho de propiedad.

**Artículo 69º.-** Ser atendidos dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, en la rehabilitación del o de los servicios, cuando cesa o caduca la causal que originó su suspensión o clausura.

**Artículo 70º.-** Solicitar a la MDC, apoyo o consejo técnico que lo oriente en el uso racional del agua y/o en el mantenimiento adecuado de sus instalaciones y accesorios interiores de agua potable, agua domestica y alcantarillado.

**TITULO X**  
**CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE**

**CAPITULO I: ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 71º.-** Constituyen requisitos previos para el otorgamiento de conexiones de agua potable, agua domestica y alcantarillado, los siguientes:

- a) Que el predio se encuentre ubicado dentro del área jurisdiccional de la MDC, en zona administrada por ésta y que existan redes secundarias de distribución o recolección frente al mismo.
- b) Que el propietario del predio, el inquilino o conductor debidamente acreditado y autorizado por el propietario, lo solicite en formulario suministrado por la MDC y acompañando los documentos que en el se indican obligándose con ello a lo dispuesto en el presente reglamento. Los datos consignados en la solicitud tienen carácter de declaración jurada.
- c) Toda persona natural o jurídica propietaria de un predio, debiendo adjuntar:

- Poseedores Formales:

La propiedad del predio se demuestra presentando copia simple de la Partida Registral de inscripción de la propiedad del inmueble o copia simple de la Escritura Pública del contrato de compra-venta del inmueble en la que figure como propietario actual el solicitante

- Poseedores Informales:

De conformidad con lo establecido en la normativa sobre Formalización de la propiedad informal, debiendo adjuntar copia simple del Certificado o Constancia de Posesión emitida por la Municipalidad de la circunscripción territorial correspondiente. Dichos documentos tendrán vigencia hasta la efectiva instalación de los servicios básicos en el inmueble descrito en dicho certificado o constancia.

**"Reglamento de la Oficina de Servicios de Saneamiento Ambiental de la Municipalidad Distrital de Calana"**

---

- d) Que los planos y/o documentos con los requerimientos específicos permitan a la MDC determinar las condiciones y limitaciones del otorgamiento del servicio que contendrá el documento de factibilidad que emita.
- e) Que el requerimiento corresponda al uso del predio señalado y no signifique desmedro para el servicio que se brinda a los usuarios próximos o aledaños.
- f) Que una vez aprobada la solicitud, el requeriente efectúe el pago de presupuesto de instalación de la conexión domiciliaria emitida por la MDC.

Las conexiones de agua potable, agua doméstica se considerán junto con las de alcantarillado, de manera separada e independiente para cada predio, cuando la zona donde está ubicado cuente con redes dispuestas para los servicios, siendo obligatoria su instalación. El costo de dichas conexiones y el de las ampliaciones de diámetro, si fuera el caso, es asumido por el usuario.

**Artículo 72º.-** Las conexiones domiciliarias deben ingresar a la propiedad por el frente de la misma por donde pasan las redes de distribución o recolección. Cuando el inmueble tiene frente a más de una calle con redes locales, la MDC determinará por cuál de ellas debe realizarse la conexión.

**Artículo 73º.-** Es obligación de la MDC de atender las conexiones domiciliarias que soliciten los usuarios, en el mismo orden en que fueron presentadas, aprobadas y pagados los derechos correspondientes.

**Artículo 74º.-** Es facultad de la MDC denegar o aplazar el otorgamiento del servicio de agua potable, agua doméstica y alcantarillado hasta que se cumplan las condiciones de orden técnico y administrativo, pero una vez aprobado y cancelado el presupuesto, se debe ejecutar los trabajos en un plazo máximo de treinta (30) días calendario.

**Artículo 75º.-** Si el interesado cancela el valor de la conexión domiciliaria y decide no llevarla a cabo, debe solicitar la devolución del valor pagado, siempre que la conexión no haya sido ejecutada. En este caso la MDC podrá retener el importe que no supere el 10% del monto del presupuesto, como compensación por el tiempo y gastos dispensados al trámite.

**Artículo 76º.-** Las unidades de uso doméstico, comercial, industrial, estatal o mixto, conformantes de una nueva edificación de uso múltiple, deben contar cada una con sistema de distribución de agua potable, agua doméstica, medición y alcantarillado, independiente.

**Artículo 77º.-** En predios que cuentan con servicio de agua potable, agua doméstica y que se subdividen, la conexión que lo abastece debe quedar en la parte por donde ingresa el servicio, debiendo constar ello en la escritura pública respectiva. Para la(s) parte(s) que queda(n) sin

## "Reglamento de la Oficina de Servicios de Saneamiento Ambiental de la Municipalidad Distrital de Calana"

---

servicio de agua, debe solicitarse la(s) correspondiente(s) conexión(es) domiciliaria(s) independiente(s) y pagar los derechos y costos respectivos.

**Artículo 78º.-** En los casos de subdivisión de la propiedad, las instalaciones de agua y alcantarillado deben independizarse. Si no fuera posible hacerlo por razones de carácter técnico con las de alcantarillado, por lo menos deben definirse las correspondientes servidumbres. Al respecto, La MDC se exime de responsabilidad por los daños o perjuicios que se pudieran generar, si así no se hiciere.

**Artículo 79º.-** La MDC puede otorgar excepcionalmente, conexiones domiciliarias de agua potable y agua domestica independiente previo al informe de factibilidad técnica, a departamentos ya construidos que conforman una propiedad horizontal y tiene acceso directo de la vía pública, siempre que cuente con la aprobación de la junta de propietarios.

**Artículo 80º.-** En Los casos que se solicita independización de servicios en pasajes, quintas u otros con más de tres (3) departamentos o unidades de uso, se requiere la instalación, cuyo costo corresponde al solicitante, de una tubería matriz secundaria de agua potable, agua domestica y/o alcantarillado, de acuerdo a la normatividad y especificaciones que permita la instalación de las conexiones domiciliarias con frente a cada unidad de uso.

**Artículo 81º.-** Los usuarios suscriben contrato de suministro por tiempo indefinido. Podrán solicitar su término con 30 días de anticipación. De ser aceptado por la MDC, se procede previamente a la cancelación de saldos deudores y a la anulación física de la conexión.

**Artículo 82º.-** El contrato de suministro para un servicio temporal, es suscrito por cada usuario o propietario de vivienda, establecimiento comercial, establecimiento industrial y obra o por el representante legal debidamente acreditado.

**Artículo 83º.-** A solicitud de los interesados y con miras a la ampliación de la cobertura del servicio, principalmente en los casos de asentamientos humanos en zonas urbanas marginales que cuentan con redes cercanas. La MDC puede conceder excepcionalmente el abastecimiento de agua potable y agua domestica con carácter provisional, mediante piletas públicas u otros medios, previo informe de factibilidad técnico-económica. Por ningún motivo puede ejecutarse derivaciones domiciliarias.

**Artículo 84º.-** La MDC puede conceder la prestación de los servicios de agua potable, agua domestica y alcantarillado temporalmente, para atender necesidades ocasionales, tales como obras de habilitación urbana con o sin construcción simultanea, espectáculos asentados en áreas públicas que no requieren conexión domiciliaria permanente o en alguna otra situación que amerite esta calificación. El interesado debe solicitar por escrito el servicio en formularios proporcionados por la MDC y luego de la factibilidad técnica cancelar los costos de la conexión por adelantado, depositando un fondo de garantía que es devuelto al finalizar el período de uso en caso de no existir deudas pendientes.

## CAPITULO II- CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE

**Artículo 85º.-** Las conexiones domiciliarias son de uso obligatorio e individual para todos los predios con frente a la Red de Distribución, debiendo ser conectadas a ésta en forma independiente y exclusiva, siempre que las condiciones técnicas lo permitan.

**Artículo 86º.-** La conexión domiciliaria comprende, el empalme a la red de distribución la tubería de derivación y todos los demás elementos y accesorios, que permiten la llegada del agua potable, agua domestica a la caja del medidor de la vivienda del usuario, siendo su mantenimiento de responsabilidad de la MDI.

**Artículo 87º.-** La caja del medidor se instala preferentemente en la vereda, pudiendo considerarse su instalación en la pared exterior del predio, a fin de que facilite la lectura del medidor; la MDC puede reubicarla cuando exista o se presenten frecuentes impedimentos para tal acción.

**Artículo 88º.-** El diámetro mínimo de una conexión domiciliaria es de 12.7 mm.

**Artículo 89º.-** Un predio que comprende más de una unidad de uso, conformado por viviendas, establecimientos comerciales o industriales, o combinación de estos puede contar con facturación independiente de consumo, mediante la asignación de contratos de suministro para cada unidad de uso.

**Artículo 90º.-** La MDC puede conceder independización de conexiones domiciliarias, cuando el caso lo amerite y previa factibilidad técnica.

## CAPITULO III - CONEXIONES DOMICILIARIAS DE ALCANTARILLADO

**Artículo 91º.-** Sólo se otorga conexiones domiciliarias de alcantarillado, para recolección de aguas servidas, estando prohibida la eliminación a través del sistema público; de residuos, desmonte, basura, aguas de regadío o pluviales, etc. en resguardo de sobrecargas, obstrucciones y deterioro del sistema. En el caso de evacuación de efluentes industriales, debe cumplirse obligatoriamente con el respectivo Reglamento de desagües industriales.

**Artículo 92º.-** En la solicitud de conexión de alcantarillado el usuario debe indicar el tipo y naturaleza de agua residual a evacuarse. Si esta no reúne las condiciones de calidad exigibles a las descargas, la MDC podrá exigir que el usuario cuente con las instalaciones depuradoras necesarias. La MDC revisará, evaluará y aprobará los proyectos.

**Artículo 93º.-** La MDC no está obligada a prestar servicio directo a sótanos o semisótanos.

**Artículo 94º.-** Las conexiones domiciliarias de alcantarillado sanitario deben instalarse a un nivel inferior que el de las de agua potable, según regulaciones vigentes.

# "Reglamento de la Oficina de Servicios de Saneamiento Ambiental de la Municipalidad Distrital de Calana"

**Artículo 95º.-** El diámetro mínimo de una conexión domiciliaria de alcantarillado es de 101.6 mm.

## CAPITULO IV: PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CONDICIONES ESPECIALES

**Artículo 96º.-** Se consideran servicios en condiciones especiales aquellos que se proporcionan ocasionalmente, implican condiciones de calidad distintas a las generales del servicio o que no sean suministradas por los sistemas a que se refiere el artículo 15º del presente Reglamento. Comprenden:

- a) El suministro de agua potable mediante camiones cisternas, reservorios móviles y conexiones provisionales.
- b) Evacuación o limpieza de fosas sépticas y su disposición, excepto cuando contengan material tóxico.
- c) Otros servicios que determine la MDC previo informe social y legal.

**Artículo 97º.-** Se otorgará el servicio en condiciones especiales siempre que las necesidades de uso doméstico sean satisfechas en el distrito de Calana.

**Artículo 98º.-** La MDC está facultada para celebrar contratos de suministros de servicios en condiciones especiales. Cuando así ocurra, éstos están sujetos a la aplicación de cuotas establecidos en la MDC de acuerdo a la normatividad pertinente.

## TITULO XI COMERCIALIZACIÓN

### CAPITULO I: TARIFAS

**Artículo 99º.-** Las tarifas que cobra la MDC tienen por objeto asegurar la prestación, expansión y reposición de los servicios de saneamiento y están reguladas por lo dispuesto en la Ley General de Servicios de Saneamiento y su Reglamento.

**Artículo 100.-** Según el tipo y forma del servicio que presta la MDC, las tarifas pueden tener la siguiente clasificación:

- Tarifas Reguladas
- Tarifas no Reguladas

Las tarifas reguladas se aplican a los servicios de agua potable, agua domestica y alcantarillado sanitario, sea que cuenten o no con medición efectiva, debiendo corresponder a las categorías

# "Reglamento de la Oficina de Servicios de Saneamiento Ambiental de la Municipalidad Distrital de Calana"

tarifarias consideras y aprobadas. Igualmente están sujetos los servicios colaterales que brinda la MDC, en los que es aplicable.

Las tarifas no reguladas son las cuotas aplicadas a los servicios de agua potable, agua domestica y alcantarillado sanitario prestados en condiciones especiales.

**Artículo 101º.-** Las tarifas que formule la MDC por la prestación de servicio deben considerar por un lado el concepto de disponibilidad de servicio por el que se cobrará una pensión básica; y de otro lado el concepto de "suministro de agua potable" y recolección y disposición final de aguas servidas, por el que se cobrará un monto que dependerá del volumen consumido.

**Artículo 102º.-** La tarifa del agua doméstica se cobrará el 50 % de la tarifa aprobada del agua Potable.

**Artículo 103º.-** La categorización de los usuarios, el establecimiento de las tarifas que les corresponden, las asignaciones de consumo y el cálculo de la pensión básica, serán establecidos por la MDC y estarán reguladas por lo dispuesto en la Ley General de Servicios de Saneamiento y su Reglamento.

**Artículo 104º.-** El usuario podrá solicitar la suspensión temporal del servicio en cuyo caso, sólo se le facturará una pensión básica, debiendo solicitar oportunamente su restablecimiento, lo que generará el pago de los derechos correspondientes.

## CAPITULO II - FACTURACIÓN Y COBRANZA

**Articulo 105º.-** Los consumos del servicio de agua potable, agua domestica son expresados en metros cúbicos (m<sup>3</sup>) y su determinación se efectúa por diferencias de lecturas, por medio de equipos de medición que son leídos periódicamente. La facturación mensual se complementa con una pensión básica que considera la disponibilidad de servicio.

**Articulo 106º.-** A los usuarios que se abastecen directamente de las redes, La MDC les efectúa las acciones de medición y control, periódicamente, siendo obligación de los usuarios brindar las facilidades que se requieren.

**Articulo 107º.-** Cuando no es posible medir el volumen real consumido por avería del medidor, impidiendo de lectura circunstancial, o no exista medidor instalado, la facturación del consumo se efectúa preferentemente en función de:

- Promedios de consumos de por lo menos seis (6) lecturas validas anteriores.
- Asignación de consumos.

**Articulo 108º.-** Si las unidades integrantes de un predio de uso múltiple, se abastecen en forma común de una conexión domiciliaria, el consumo medido es prorratoeado entre las unidades de uso

**"Reglamento de la Oficina de Servicios de Saneamiento Ambiental de la Municipalidad  
Distrital de Calana"**

---

que lo conforman. Es facultad de la MDC emitir comprobantes de pago en forma independiente, para cada una de ellas.

**Artículo 109º.-** Si un predio de uso múltiple es abastecido en forma común por varias conexiones, para efectos de facturación, el volumen total consumido a través de ellas es acumulado y prorratoeado entre el número de unidades de uso. La MDC dispone las acciones necesarias para reemplazar, bajo su costo, dichas conexiones por una única de diámetro suficiente, según dictamen de factibilidad.

**Artículo 110º.-** La MDC factura la pensión básica por concepto de disponibilidad del servicio, a predios conectados a la red, aunque no estén habitados o construidos siempre que estén incorporados al catastro de conexiones.

**Artículo 111º.-** La MDC cobra, sin excepción, las retribuciones por los servicios que presta, mediante las tarifas aprobadas.

**Artículo 112º.-** Si los usuarios no cumplen con efectuar el pago de los comprobantes de pago emitidos por concepto del servicio y en general, por sus deudas con la MDC, dentro de las fechas de vencimiento, quedan sujetos al cobro de intereses moratorios y gastos por el retraso incurrido.

**Artículo 113º.-** El usuario, encontrándose su cuenta corriente al día, puede solicitar la suspensión temporal de su servicio, en cuyo caso sólo se le cobra una pensión básica mensual. Debe solicitar oportunamente su rehabilitación, lo que genera el cobro de los costos y gastos correspondientes.

**Artículo 114º.-** La MDC efectúa la cobranza judicial y extrajudicial a los usuarios morosos, quienes asumen todos los gastos, comisiones, intereses, moras, costas y costos que ocasione dicho proceso.

**TITULO XII**  
**AMPLIACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE**

**Artículo 115º.-** En caso de solicitud de factibilidad de servicios, cuyo dictamen determine la necesidad de ejecutar obras de ampliación del servicio o de extensión de las redes hasta el punto de conexión del interesado previsto en el Plan Maestro, éste puede optar por:

- ✓ Esperar la ejecución de dichas obras de acuerdo a los programas de inversión de la MDC.
- ✓ Financiar la ejecución de las obras, recuperando posteriormente de la MDC el monto invertido mediante celebración de un contrato de contribución reembolsable por extensión o ampliación cuyas condiciones son establecidas de común acuerdo.

## "Reglamento de la Oficina de Servicios de Saneamiento Ambiental de la Municipalidad Distrital de Calana"

**Artículo 116º.-** Las contribuciones reembolsables, son aportes en obras o dinero que recibe La MDC en calidad de préstamo, de usuarios e interesados que requieren de la ampliación o extensión de servicio.

**Artículo 117º.-** Los Contratos de Contribución Reembolsable son suscritos por el Alcalde y el Jefe de la OSSA estableciéndose en él la descripción de las obras que lo originan el periodo y la modalidad de reembolso la periodicidad de los pagos y la tasa de interés sobre los saldos pendientes de amortización, la misma que no puede ser menor que la tasa de interés legal dispuesta por el BCR.

**Artículo 118º.-** Cuando la ejecución de obras financiadas mediante contribuciones reembolsables, significa un adelanto en el programa de inversión previsto en el Plan Maestro de la MDC, la devolución correspondiente considera un período de gracia, establecido de común acuerdo entre las partes.

**Artículo 119º.-** En tanto no se da inicio a la Etapa Definitiva, los usuarios e interesados en acceder a los servicios de saneamiento pueden ejecutar obras e instalaciones de conformidad con el proyecto previamente aprobado por la MDC, incorporándolas a sus activos sin que esté obligada a algún tipo de compensación. Estas obras no generan obligación de Contribución Reembolsable.

**Artículo 120º.-** Las habilitaciones urbanas y lotes que requieren y solicitan los servicios de agua potable, agua doméstica y alcantarillado, deben cumplir con los requisitos exigidos por La MDC y sus diseños deben tener en cuenta los dispositivos vigentes.

**Artículo 121º.-** Es obligación de la MDC hacer de conocimiento de los propietarios o ejecutores de obras de saneamiento, que el empalme a las redes de agua potable, agua doméstica y alcantarillado existente, se efectúa después que cumplan con los requisitos establecidos por ella previa recepción de la obra.

## TITULO XIII CONEXIONES DOMICILIARIAS

### CAPITULO I: PAGO DE CONEXIONES DOMICILIARIAS

**Artículo 122º.-** Compete al propietario del predio, asumir los costos y gastos que demanda la ejecución de las conexiones domiciliarias.

**Artículo 123º.-** La MDC está facultada a otorgar facilidades de pago, a quienes requieren conexiones domiciliarias.

**"Reglamento de la Oficina de Servicios de Saneamiento Ambiental de la Municipalidad  
Distrital de Calana"**

---

## CAPITULO II: MEDIDORES

**Artículo 124º.-** Compete a la MDC, asumir los costos del medidor, su instalación, mantenimiento y reposición.

**Artículo 125º.-** La MDC repara o sustituye el medidor, con conocimiento del usuario, cuando se detecta alguna deficiencia en su funcionamiento.

**Artículo 126º.-** Toda conexión domiciliaria de agua potable debe tener instalado su medidor de consumo operativo y la MDC debe contar con programas de micro-medición que formen parte de sus planes maestros.

**Artículo 127º.-** La MDC determina el diámetro del medidor.

## TITULO XIV

### OTROS USOS DEL AGUA POTABLE

#### CAPITULO I: HIDRANTES PÚBLICOS

**Artículo 128º.-** Debido al fin que prestan los grifos contra incendio que se encuentran en la vía pública, su uso compete exclusivamente al Cuerpo General de Bomberos, correspondiéndole a la MDC las labores de control y mantenimiento.

**Artículo 129º.-** La MDC informará a alcaldía para que esta a la vez entregue periódicamente al Cuerpo de Bomberos, información actualizada respecto a la ubicación y estado de conservación de los hidrantes públicos.

#### CAPITULO II: SURTIDORES

**Artículo 130º.-** Los surtidores públicos están destinados a abastecer mediante camiones cisternas a zonas pobladas que no cuentan con el servicio de agua potable o lo tienen restringido. Los surtidores son administrados por la MDC.

## TITULO XV

### INFRACCIONES SANCIONES Y RECLAMOS

#### CAPITULO I: INFRACCIONES

**Artículo 131º.-** Son infracciones al Reglamento de Prestación de Servicios de Saneamiento:

**"Reglamento de la Oficina de Servicios de Saneamiento Ambiental de la Municipalidad  
Distrital de Calana"**

---

## USUARIO DE LA RED

- a) Comercializar o ceder el agua potable o agua domestica sin autorización expresa de la MDC.
- b) Manipular las redes exteriores de agua potable y/o domesticas o alcantarillado.
- c) Manipular la caja de la conexión y el medidor.
- d) Impedir a los trabajadores de la MDC el libre acceso a la caja del medidor.
- e) Conectarse clandestinamente a las redes del servicio.
- f) Conectarse clandestinamente a las redes que no han sido previstas para el servicio.
- g) Desatender las disposiciones de la MDC, de reparar instalaciones o accesorios internos, que afectan a terceros.
- h) Hacer derivaciones o comunicaciones de las tuberías de un inmueble a otro.  
Rehabilitar un servicio cerrado por la MDC  
Arrojar en las redes de alcantarillado elementos que contravienen las normas de calidad de los efluentes.
- k) Abastecimiento de piscina, fuentes ornamentales o similar, sin conocimiento de la MDC o prescindiendo de sistema recirculante.
- l) Alternar la condición de la pileta publica o similar, en beneficio de un uso intradomiciliario.
- m) Riego de parques y jardines con agua potable y/o domesticas.
- n) Riego de terrenos de cultivo con agua potable y/o domesticas.
- o) No informar oportunamente del cambio de uso del agua o del predio, que significa alteración de la tarifa.
- p) Emplear cualquier mecanismo que extraiga agua directamente de las redes de distribución.
- q) Evacuación de efluentes a la red de alcantarillado, sin considerar lo dispuesto por este Reglamento.
- r) Comisión de cualquier acto doloso o culposo que de alguna manera obstruye, interrumpe o destruye tuberías o instalaciones comunes de agua o alcantarillado, al interior o exterior de la conexión.
- s) Hacer uso indebido de los hidrantes públicos o manipular los elementos componentes de las redes publicas de agua potable y alcantarillado.

## CAPITULO II: SANCIONES

**Artículo 132º.-** La MDC puede imponer las siguientes sanciones a los usuarios por infracciones al presente Reglamento, independiente del cobro por el agua sustraída, si fuera el caso y de las acciones legales que corresponde:

a) Amonestación.- En caso de infracciones leves y por primera vez.

b) Suspensión Temporal de los Servicios. - En los siguientes casos:

- ✓ Atraso en el pago del servicio por dos (2) meses vencidos o mas y/o el pago de una cuota de crédito vencida.
- ✓ Comercializar o ceder el agua potable y/o domestica sin autorización expresa.

## "Reglamento de la Oficina de Servicios de Saneamiento Ambiental de la Municipalidad Distrital de Calana"

- ✓ Manipular la caja de la conexión y el medidor.
- ✓ Manipular las redes exteriores de agua potable y/o domesticas o alcantarillado.
- ✓ Impedir a los trabajadores de la MDC, el libre acceso a la caja del medidor.
- ✓ Desatender la disposición de la MDC, de reparar instalaciones o accesorios internos, que afectan a terceros.
- ✓ Hacer derivaciones o comunicaciones de las tuberías de un inmueble a otro.
- ✓ Rehabilitar un servicio cerrado por la MDC
- ✓ Arrojar en las redes de alcantarillado, elementos que contravienen las normas de calidad de los efluentes.
- ✓ No informar oportunamente del cambio de uso del agua o del predio, que significa alteración de la tarifa.
- ✓ Abastecimiento de piscinas fuentes ornamentales o similar, sin conocimiento de la MDC o prescindiendo de sistemas recirculantes.
- ✓ Alterar la condición de la pileta pública o similar en beneficio de un uso intra-domiciliario. Implica el regreso a la condición originalmente contratada, con el cargo de los costos respectivos, si es el caso.
- ✓ Riego de parques y jardines con agua potable y/o domestica.
- ✓ Riego de terrenos de cultivo con agua potable y/o domestica.
- ✓ Emplear cualquier mecanismo que extraiga agua directamente de las redes de distribución.
- ✓ Evacuación de efluentes a la red de alcantarillado, sin considerar lo dispuesto por este Reglamento. Comisión de cualquier acto doloso o culposo que de alguna manera obstruye, interrumpe o destruye tuberías o instalaciones comunes de agua o alcantarillado, al interior o exterior de la conexión.

Esta sanción se aplica por un término no mayor de quince días (15). El costo que origina la operación de suspensión del servicio, así como los gastos de reapertura son asumidos por el usuario, así como la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, haciendo prevalecer los derechos de la MDC ante los órganos jurisdiccionales.

En el primer caso del literal b), el servicio es restituido una vez que el usuario hace efectivo el pago de la deuda pendiente.

c) Clausura.- En los siguientes casos:

- ✓ Rehabilitar en forma reincidente, un servicio suspendido por la MDC.
- ✓ Comisión reiterada, de actos sancionados con la suspensión temporal de los servicios.
- ✓ Comisión de cualquier acto doloso o culposo que de alguna manera obstruye, interrumpe o destruye tuberías o instalaciones comunes de agua o alcantarillado, en forma reincidente.

Esta sanción implica el sellado de la caja del medidor, con retiro del medidor, niple, válvulas, o al cierre en la llave corporación (matriz), dependiendo de su facilidad física o técnica.

d) Levantamiento de la Conexión.- En los siguientes casos:

# "Reglamento de la Oficina de Servicios de Saneamiento Ambiental de la Municipalidad Distrital de Calana"

- ✓ Conectarse clandestinamente a las redes del servicio.
- ✓ Conectarse clandestinamente a las redes que no han sido previstas para el servicio.
- ✓ Incurrir nuevamente en la infracción que ocasionó la clausura del servicio.

Significa el retiro de la conexión de agua potable y/o domiciliaria o alcantarillado, taponeando la abrazadera o derivación en la red de distribución o resanando el empalme al colector. Supone la perdida de todos los derechos del usuario sobre la conexión.

En caso de clausura o levantamiento de conexión, la rehabilitación o instalación del servicio, significa el pago de una nueva conexión.

## CAPITULO III – RECLAMOS

**Artículo 133º.-** Los reclamos de los usuarios se sujetan a lo dispuesto en la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos y al Reglamento de la MDC.

**Artículo 134º.-** La MDC atiende y resuelve con celeridad los reclamos de sus usuarios. Toda observación o queja respecto al desempeño de funciones de su personal, puede ser presentada por los usuarios y recepcionada por la MDC.

## TITULO XVI GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Artículo 135.-** En la aplicación del presente reglamento entiéndase por:

1. ABASTECIMIENTO: Suministro de agua potable a un predio a través de una sola conexión.
2. ABASTECIMIENTO COMÚN: Suministro de agua potable a varios predios o subdivisiones de un solo predio a través de una sola conexión.
3. ABASTECIMIENTO RESTRINGIDO: Suministro de agua potable a uno o más predios o zonas de abastecimiento, en horario menor a las 24 horas.
4. AGUA POTABLE: Agua con característica física, química y bacteriológicas apta para el consumo humano, procedente de fuentes superficiales y/o subterráneas.
5. ALCANTARILLADO: Sistema de colectores públicos que se utiliza para la eliminación de aguas residuales.
6. ASIGNACIÓN DE CONSUMO: Volumen (en m<sup>3</sup>) facturable a una conexión que carece de medición.
7. CAJA DE MEDIDOR: Elemento de albañilería, de concreto y otro material similar, donde se instalan el medidor, sus llaves y accesorios, que incluye la tapa de cierre y protección.
8. CIERRE DE CONEXIÓN: Interrupción del servicio de agua potable o alcantarillado.
9. USUARIO: Persona natural o jurídica que mantiene un vínculo contractual con la MDC y/o hace uso de los servicios de agua potable y alcantarillado que les brinda.

**"Reglamento de la Oficina de Servicios de Saneamiento Ambiental de la Municipalidad  
Distrital de Calana"**

---

10. COMPROBANTE DE PAGO: Documento que extiende periódicamente la MDC a sus usuarios, consignando los montos y conceptos que deben cancelar, por razón del servicio que les presta.
11. CONEXIÓN CLANDESTINA: Instalación ejecutada sin conocimiento ni autorización de LA MDC
12. CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA: Tramo de tubería y demás componentes comprendidos entre la red de distribución y la caja del medidor, inclusive.
13. CONEXIÓN DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO: Tramo de tubería comprendido entre el empalme al colector público y el límite de propiedad de cada predio.
14. CONSUMO: Volumen de agua ingresado al predio por la conexión domiciliaria en un período determinado.
15. CONTRATO DE SUMINISTRO: Instrumento jurídico celebrado entre La MDC y el usuario para el otorgamiento de los servicios de agua potable y/o alcantarillado, que se identifica mediante un número.
16. DERIVACIÓN INTERNA: Transferencia del servicio de un predio a otro sin conocimiento ni autorización de la MDC.
17. DIÁMETRO: Medida de la sección transversal de las conexiones de agua potable o alcantarillado, domiciliarias o de la red, expresada en milímetros.
18. ETAPA DEFINITIVA: Proceso final del Sistema Tarifario. Implica el pleno cumplimiento de los principios de Regulación Tarifaria.
19. FACTURACIÓN: Procedimiento mediante el cual se establece el importe del volumen de consumo del usuario y se prepare el comprobante de pago por los servicios que brinda LA MDC
20. GRIFO CONTRA INCENDIO (HIDRANTE PUBLICO): Instalación para extraer agua de las redes de distribución, a fin de controlar incendios, ubicada en la vía pública y para uso exclusivo del Cuerpo General de Bomberos.
21. HABILITACIÓN URBANA: Terrenos urbanos que cuentan con pistas, veredas, redes de agua, alcantarillado y electrificación, etc.
22. INSTALACIONES EXTERIORES: Sistemas de redes y elementos complementarios que constituyen los servicios públicos de agua potable y alcantarillado que administra LA MDC
23. INSTALACIONES INTERIORES: Conjunto de tuberías, equipos y dispositivos destinados al abastecimiento y distribución de agua potable y a evacuación de aguas residuales, así como a su ventilación, dentro de los predios.
24. LECTURA DE MEDIDOR: Acción para obtener del medidor el registro de consumo.
25. LEVANTAMIENTO DE LA CONEXIÓN: Supresión física del ramal de tubería de consumo.
26. METRO CÚBICO (m<sup>3</sup>): Unidad de volumen para la facturación, equivalente a mil (1,000) litros.
27. PIÉLTA PUBLICA: Instalación ejecutada por LA MDC en área de uso público, para servicios temporales de agua potable de uso exclusivamente poblacional.
28. PREDIO: Terreno, edificación o conjunto de ambos.
29. PREDIO DE USO COMÚN: Edificación constituida por varias unidades inmobiliarias con abastecimiento común.
30. PROMEDIO: Término medio de los consumos tomados dentro de un período determinado.
31. REAPERTURA: Acción de restablecer o rehabilitar un servicio interrumpido temporalmente.

## "Reglamento de la Oficina de Servicios de Saneamiento Ambiental de la Municipalidad Distrital de Calana"

32. REDES PÚBLICAS: Sistemas de tuberías y elementos complementarios instalados dentro del perímetro urbano, destinados al suministro de agua potable, evacuación de aguas residuales. Forman parte de estas, las tuberías matrices o troncales y de relleno, de las cuales se derivan las conexiones domiciliarias.
33. RESPONSABILIDADES EXTRACONTRACTUALES: Alcanza a aquel, que sin ser usuario, por dolo o culpa, ocasiona daños a las instalaciones de la MDC. Está obligado a reparar o corregir y en todo caso a pagar los costos y gastos que demande u origine.
34. SERVICIO: Actividad que realiza la MDC para cumplir sus fines.
35. SERVICIO COLATERALES: Actividades complementarias que realiza la MDC
36. SERVICIO PROVISIONAL: Es aquel que brinda la MDC, por un período de tiempo limitado, a un usuario potencial.
37. SERVICIO TEMPORAL: Es aquel que brinda la MDC, por un período de tiempo limitado, a un usuario eventual.
38. SISTEMA DE TRATAMIENTO: Conjunto de procesos que permite que un agua transforme su calidad a valores especificados por alguna norma.
39. SISTEMA DE REGULACIÓN DE CAUDAL: Dispositivos que permiten regular el caudal de un agua a valores especificados por alguna norma.
40. SÓTANO O SEMISÓTANO: Ambiente de la edificación cuyo nivel de piso terminado se encuentra por debajo del nivel de la vía publica.
41. SURTIDOR PUBLICO: Instalación sanitaria de propiedad de la MDC para abastecer de agua potable a camiones cisterna que se encargan de su distribución.
42. TARIFA: Valor de venta de los servicios que brinda la MDC
43. UNIDAD DE USO: Unidad inmobiliaria que, al interior de un predio de uso múltiple, hace uso de los servicios que brinda la MDC a través de conexiones o instalaciones sanitarias independientes o comunes.
44. USO DEL AGUA : Destino primordial que el usuario da el servicio que le brinda la MDC
45. USO DE PREDIO: Destino primordial que el usuario da al predio que ocupa.

### TITULO XVII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Se considera agua domestica únicamente para la Municipalidad distrital de Calana al agua sedimentada, tratada y desinfectada y que es exclusivamente para uso doméstico (lavado de servicios, duchas, etc).

**SEGUNDA.-** El agua Potable producida no es igual al agua Domestica.

**TERCERA.-** Debido a que las instalaciones no cuentan con Contratos de Suministro, este deberá ser regularizado, para ello se solicitará como requisito obligatorio para cualquier trámite respecto al agua potable y alcantarillado el número de Contrato de Suministro.

**"Reglamento de la Oficina de Servicios de Saneamiento Ambiental de la Municipalidad Distrital de Calana"**

**CUARTA.-** Las infracciones y sanciones deberán ser aplicadas conforme los dispone el presente reglamento.

**ANEXO N° 01**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO**

**CONTRATO:** \_\_\_\_\_  
**EXPEDIENTE:** \_\_\_\_\_

**CÓDIGO:** \_\_\_\_\_

Consta por el presente documento, al que se le da fuerza y valor legal suficiente de **CONTRATO ESPECIAL DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE** que celebra de una parte:

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA, CON RUC \_\_\_\_\_, con Domicilio en del distrito de Calana , a la que en adelante se le denominara MDC, cuyo alcalde es el Señor \_\_\_\_\_, identificado con DNI Nº \_\_\_\_\_ de la otra \_\_\_\_\_ identificado con DNI Nº \_\_\_\_\_ en su condición de propietario \_\_\_\_\_ de este distrito, al que en adelante se denominará USUARIO.

**EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:**

**PRIMERO.-**Las Obligaciones del Usuario son las siguientes:

- Celebrar el contrato especial de suministro en la fecha prevista.
- Pagar, mensualmente a la MDC el monto facturado de los servicios prestados de acuerdo a las tarifas asignadas.
- Usar el agua potable únicamente para los fines contratados.
- Instalar equipos de reciclaje de agua en aquellas unidades que impliquen un alto consumo de agua tales como piscinas, frigoríficos, calderos entre otros.
- No vender agua potable y no manipular las redes exteriores de agua potable y alcantarillado, tampoco manipular la caja de conexión domiciliaria y el medidor.
- A no impedir a los empleados de la entidad el libre acceso a la caja de medidor.
- No conectarse clandestinamente a las redes de servicio y a no conectarse a redes que no han sido previstas para distribución o emplear cualquier mecanismo para extraer agua directamente de las redes de distribución.
- No efectuar derivaciones o comunicaciones de las tuberías de un inmueble a otro.
- No rehabilitarse el servicio cerrado por la entidad prestadora.
- No arrojar en las redes de desagüe elementos que contravengan las normas de la calidad de los afluentes.
- No obstruir, interrumpir o destruir tuberías o instalaciones comunes de agua y alcantarillado al interior o exterior de la conexión.
- A acatar las sanciones de amonestación, suspensión temporal del servicio de agua, clausura de conexión de agua, al levantamiento físico del agua y otras que determinen el Reglamento de Prestación de servicios en caso se contravenga cualquier obligación prescrita en el contrato.

**SEGUNDO.-LOS DERECHOS DE LA MDC son los siguientes:**

- Cobrar mensualmente los servicios prestados de acuerdo a la tarifa asignada.
- Suspender los servicios del usuario, sin necesidad de previo aviso ni invitación de autoridad alguna en caso de incumplimiento en el pago de facturación de dos meses consecutivos, debiendo asimismo, cobrar el costo de suspensión y reposición.

# "Reglamento de la Oficina de Servicios de Saneamiento Ambiental de la Municipalidad Distrital de Calana"

- Suspender los servicios al usuario, sin necesidad de previo aviso ni invitación de autoridad alguna en caso que el usuario se encuentre usando el agua potable para fines domésticos en otras actividades como riego y/o crianza de animales.
- Cobrar intereses por moras y gastos derivados de las obligaciones no canceladas dentro de los plazos de vencimiento, siendo la tasa de interés moratorio que se cargará al usuario la Tasa de Interés Moratorio (TIM) Moneda Nacional.
- Anular las conexiones no autorizadas de agua potable y alcantarillado sin perjuicio de aplicar las sanciones pertinentes y cobro por el uso del servicio.
- Cobrar el costo de reparaciones de daños y desperfectos que el usuario o terceros ocasionen a las instalaciones y/o equipos de los servicios de agua potable y alcantarillado.
- Inspeccionar y revisar las instalaciones al interior de los inmuebles previa comunicación y autorización respectiva del usuario, para constatar el estado de los servicios e instalación.
- Promover procesos ejecutivos para la cobranza de los conceptos señalados anteriormente.
- Racionalizar, restringir, regular el suministro y el uso del agua potable en casos de fuerza mayor o casos fortuitos.

## TERCERO.-Son obligaciones de la MDC las siguientes:

- Brindar sus servicios de manera continua y eficaz, salvo por situaciones de fuerza mayor o casos fortuitos.
- Emitir mensualmente los comprobantes de pago, por los servicios prestados a cada usuario y establecer los lugares y modalidad de cobranza.
- Operar y mantener en condiciones adecuadas los sistemas de captación, conducción y tratamiento, almacenamiento y distribución de agua para consumo humano, así como la recolección, tratamiento y disposición final de aguas servidas.

**CUARTO.**-El presente contrato no reconoce al usuario que lo suscribe la calidad de propietario del predio al cual se presta servicio (unidad de uso), asumiendo el usuario toda responsabilidad que derive de la prestación de servicios por la MDC.

**QUINTO.**-La vigencia del presente contrato es indefinida a partir de la firma del mismo, no obstante ello el usuario puede solicitar la rescisión del contrato especial dando aviso previo por escrito a la MDC con una anticipación no menor de 30 (treinta) días calendario.

**SEXTO.**-El incumplimiento de cualquiera de las condiciones, permitirá a la MDC como parte afectada declarar automáticamente resuelto el contrato, comunicando a la otra por escrito, sin perjuicio de las sanciones y acciones legales que corresponda. Procede la Resolución del Contrato al Levantamiento de Conexión.

**SÉTIMO.**- Las partes señaladas con domicilios, los que se indican en la introducción de este documento, siendo entendido que solo podrán variarlos previa notificación notarial cursada a la otra parte, con una anticipación de siete días útiles anteriores a la variación efectiva del domicilio.

Al domicilio señalado en la introducción de este documento, deberán cursarse todas las comunicaciones que se dirijan una a otra las partes del presente.

Calana, 2019

\_\_\_\_\_  
USUARIO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA  
Juan Ramos Aracutipa  
ALCALDE